

RESOLUCION

Nº 0658

30 JUL 2014

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0424 de 11 de Marzo de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora ADEBA DEL SOCORRO MARTÍNEZ DE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.23.158.449 expedida en Sincé - Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de Cuarenta y Cinco (45) árboles de las especies: Roble (30), Tolúa (10) y Campano (5), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Zaragocilla, ubicado en el Corregimiento de Berlín, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$306.477.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0546 de 27 de marzo de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No.734 de fecha 28 de Julio de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0156 de 17 de Marzo de 2014, el que expresa viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **ADEBA DEL SOCORRO MARTÍNEZ DE PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.23.158.449 expedida en Sincé - Sucre, el Aprovechamiento Forestal Persistente en la cantidad de **CUARENTA Y CINCO (45)** árboles de las especies: Roble 30 (Tabebuia rosea), Ceiba Tolúa 10 (Pochota quinata) y Campano 5 (Pythecelobuim samán), los cuales se encuentran distribuidos en forma dispersa en zonas de potreros y en los linderos como cercas vivas de la Finca Zaragocilla, ubicada en el Corregimiento de Berlín, Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:836.916, Y: 1.559.722, Z: 17m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de **CUARENTA Y CINCO (45)** árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 83.72 m³. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles

vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

30 JUL 2014

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	Cantidad Arboles	Volumen (m³)	Valor por m³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
ROBLE	30	34.19	15.402.00	526.594.00
CEIBA TOLÚA	10	33.85	18.130.00	195.969.00
CAMPANO	05	15.68	12.498.00	613.700.00
TOTAL	45	83.72		1.336.263.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de **DOSCIENTOS VEINTICINCO (225)** árboles, la cual deberá realizar en las zonas de potreros y linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Cedro, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, entre otros, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.336.263.00) Mcte**, es decir la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$15.402.00)**, por cada metro cúbico de la especie Roble, **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA (18.130.00) Mcte** por cada metro cúbico de la especie Ceiba Tolúa y **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Campano; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas

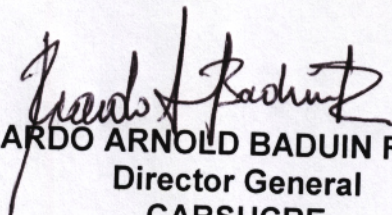
que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Onofre, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

30 JUL 2014

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/